

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO EL
DIA **25 ENE 2023**

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 04/2023
LIBRE GESTIÓN
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....), Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento, mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”. Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el (.....), de (.....), Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad Número y de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cinco cero seis cero ocho – uno cero uno - cinco; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial con Cláusula Especial, personería que acredito por medio de: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder, otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Giancarlo Angelucci Silva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **CINCO** del Libro **DOS MIL SESENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto

otorgamos el presente contrato de Servicio proveniente del proceso de Libre Gestión denominado **“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE GASOMETRÍA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a Brindar al Hospital Nacional Rosales el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE GASOMETRÍA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reglón N°	Oferente N°	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p><u>LABYMED, S.A. DE C.V.</u></p> <p><u>SE SOLICITA:</u> CODIGO: 8-12-14100. CODIGO DE LA ONU: 85121811. ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE GASOMETRÍA. ESPECIFICACIONES TECNICAS, SE REQUIERE: EL ARRENDAMIENTO DE DOS EQUIPOS DE GASOMETRIA QUE PROCESA 33 MUESTRAS DIARIAS CADA UNO.</p> <p>CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:</p> <p>a) PH DESDE 6.4 a 8.00; b) PCO2 8 200 mm HG/KPA, c) pO2 0-800. OTROS PARAMETROS: a) HCO3 5-50 MMOL/L b) TC 02 050 MMOL/ (OXIDO DE CARBONO), c) BE-25 a + 25 mmol (EXCESO DE BASE TOTAL), d) SaO2% 40 A 100% e) A-aDO2: 0-800 (DIFUSION ALVEOLO-ARTERIAL DE OXIGENO), f) METAHEMOGLOBINA g) LACTATO h) NA Y KCL.</p> <p>PARA CUBRIR EL PERIODO DE 1 DE ENERO/2023 AL 31 DE AGOSTO/2023</p> <p>SE REQUIERE ENTREGAR UN EQUIPO EN UCI Y UN EQUIPO EN EL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA. LA EMPRESA ADJUDICADA BRINDARÁ A LA INSTITUCIÓN LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y SERÁ LA RESPONSABLE DE BRINDAR UNA CALENDARIZACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS, PREVIA COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</p> <p><u>SE OFRECE:</u> ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE GASOMETRIA PARA CUBRIR EL PERIODO DE 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE AGOSTO 2023. PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE GASES SANGUINEOS (pH, PCO2, PO2, TC O2, BICARBONATO, EXCESO DE BASE TOTAL, GLUCOSA, LACTATO) METODO AUTOMATIZADO. MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY; PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; N° REGISTRO ANTE CSSP: I.M. 097517122019. PARA LA DETERMINACION DE pH, pCO2, pO2; Na+, k+, Ca++, GLUCOSA, LACTATO Y HEMATOCRITO EN SANGRE HUMANA. USO DIAGNOSTICO IN VITRO</p>	C/U	8	\$ 4,320.00	\$ 34,560.00	1 – 5 DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
		MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) . . .				\$ 34,560.00	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren nuevas necesidades del servicio, este Centro Hospitalario le requerirá al contratista para que proceda a brindarlo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia para el Servicio de Arrendamiento del equipo de Gasometría para el Hospital Nacional Rosales, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de Recomendación No. LG.009/2023, f) Documentos de petición de Suministros, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados son FIRMES; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común; **CONDICIONES ESPECIALES EQUIPOS DE GASOMETRÍA c)** La contratista deberá entregar en calidad de arrendamiento, dos equipos de gasometría, los cuales deberán tener las especificaciones siguientes: **1)** que procesen treinta y tres (33) muestras diarias cada uno; **2)** PH desde 6.4 a 8.00; y **3)** pCO₂ 8 200 mm HG/KPA. Asimismo deberán contener otros parámetros, tales como: **I)** HCO₃ 5-50 MMOL/L; **II)** TC 02050 MMOL (OXIDO DE CARBONO); **III)** BE-25 a +25 mmol (EXCESO DE BASE TOTAL); **IV)** SaO₂% 40 a 100%; **V)** A-aD₀₂: 0-800 (DIFUSIÓN ALVEOLO-ARTERIAL DE OXÍGENO); **VI)** METAHEMOGLOBINA; **VII)** LACTATO; y **VIII)** NA y KCL; **D)** Deberá suministrar un equipo en la UCI y otro para el servicio de Terapia Respiratoria; **E)** La contratista estará obligada a brindar al hospital, los insumos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos objeto del presente contrato; **F)** La contratista deberá proporcionar calendarización para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos objeto de arrendamiento, previa coordinación con el administrador del contrato; **G)** La contratista deberá realizar la instalación de los equipos de gasometría, en las ubicaciones

anteriormente descritas; y **H)** La contratista deberá brindar entrenamiento al personal hospitalario, para el buen funcionamiento de los equipos, suministrando inclusive un manual en el que se detallen las funciones de los mismos. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, en el Rubro Arrendamiento de Equipo de Gasometría (incluye UCI covid19); para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,560.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-23/2023**, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, Unidad Presupuestaria **02** y Línea de Trabajo **02**; **OBJ. ESP: 54316**, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones,**

deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el servicio se haya recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del servicio de arrendamiento inicio a partir de día UNODE ENERO al TREINTA Y UNO DE AGOSTO, ambas fechas DEL PRESENTE AÑO. El lugar de entrega de los equipos será así: a) UNO PARA LA UCI; y b) OTRO PARA EL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA DE ESTE HOSPITAL. El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de falta de servicio en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del servicio a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de la interrupción de dicho servicio que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 15, de fecha nueve de enero del presente año, al señor **HÉCTOR RAMÓN BOLAÑOS LÓPEZ**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, el Art. 74 del RELACAP, y en el Instructivo Numero 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato",

emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Rosales, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,147.20)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del servicio contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, y estará vigente desde el **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO, AMBAS FECHAS DEL AÑO EN CURSO**, hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha. La cual deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por Notario, exponiendo de cuantos folios consta en la razón de certificación. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se

compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se

presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia y este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto

dicte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y la **CONTRATISTA: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).